I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, publicado el 5 de junio de 2000 4

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos primero y segundo, el artículo tercero pasa a ser el artículo cuarto y se adiciona el artículo tercero de la autorización otorgada a Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín, con motivo de su transformación en filial 11

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Sumitomo Marine & Fire Insurance Company Ltd., de Tokio, Japón, para establecer una oficina de representación en el país 12

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones 13

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se crean o modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países con los que México ha celebrado tratados comerciales 14

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 40/2001 21

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 41/2001 25

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V. 26

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V. 36

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V. 46

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Aviso mediante el cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas la modificación a la circular número UNAOPSPF/309/DS/015/99, de fecha 2 de julio de 1999, publicada el 8 de julio de 2001, relacionada con la empresa Bayer de México, S.A. de C.V. 56

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del tipo medio superior, bachillerato, que imparta ESN Interlomas, S.C.; a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas 66

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jamaica II, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis. 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Querétaro hoy La Bolsa, con una superficie aproximada de 58-40-49 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis. 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie aproximada de 233-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. 70

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 71

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 71

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 72

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 72

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Acuerdo del Director General por el que se confieren las facultades que se indican a los delegados y subdelegados adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 72

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor 73

AVISOS

Judiciales y generales 77

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL “IRIS” Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE COPAINALA, TECPATAN, JUAREZ, REFORMA, ARRIAGA, PIJIJIAPAN, ANGEL A. CORZO, LA CONCORDIA, VILLA FLORES, MAPASTEPEC, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA, ESCUINTLA, TONALA, VILLACOMALTITLAN, ACAPETAHUA, OSTUACAN, MONTECRISTO DE GUERRERO Y OCOSINGO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría

de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, así como los acuerdos modificatorios de este último, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo, el 29 de febrero, el 30 de noviembre de 2000 y el 31 de marzo de 2001, respectivamente, precisan que ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones

encaminadas a la protección de la vida y la salud humana, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior como complemento de las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que con fecha 9 de octubre de 2001, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación Técnica número 16, en donde manifiesta que "de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia de la tormenta tropical "Iris" del Océano Atlántico, localizada dentro del territorio mexicano en el Estado de Chiapas a 75 km al Sur-Sureste del Municipio Tuxtla Gutiérrez. Debido a que en los últimos días se han presentado precipitaciones, en todo el Estado de Chiapas, que han provocado la saturación del suelo y además de que la tormenta tropical se encuentra sobre gran parte del estado, se prevé que las lluvias continuarán de muy fuertes a intensas, lo que puede incrementar el nivel de ríos y provocar inundaciones en zonas bajas, además de flujos de lodo y deslaves."

Por lo anterior, se establece la etapa de emergencia en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas, teniéndose a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "IRIS" Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE COPAINALA, TECPATAN, JUAREZ, REFORMA, ARRIAGA, PIJIJIAPAN, ANGEL A. CORZO, LA CONCORDIA, VILLA FLORES, MAPASTEPEC, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA, ESCUINTLA, TONALA, VILLACOMALTITLAN, ACAPETAHUA, OSTUACAN, MONTECRISTO DE GUERRERO Y OCOSINGO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en Estado de Emergencia a los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas por la presencia de la tormenta tropical "Iris" y sus posibles efectos a la población ubicada en dichos municipios, a partir del día 9 de octubre de 2001.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios mencionados, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar, se hará en los términos del numeral 60 de las Reglas de Operación del FONDEN y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar la vida y la salud humana, así como solventar las necesidades de alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 4o.- La Declaratoria de Emergencia estará vigente hasta en tanto la Coordinación General de Protección Civil emita el aviso de término de la misma.

Artículo 5o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que reforma y deroga diversas disposiciones del acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, publicado el 5 de junio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26, 31 fracción X y 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15 fracción V de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de junio de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México;

Que a efecto de mantener una estructura de precios y tarifas justa en los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuidando que representen una contraprestación que permita cubrir el costo de los servicios aeroportuarios y complementarios, es indispensable considerar las necesidades y los diversos factores que inciden en la prestación del mismo;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mejorar la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios aeroportuarios y complementarios, y lograr que éstos sean prestados de manera competitiva y no discriminatoria en beneficio de los usuarios;

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificar que los precios y tarifas del sector público sean acordes al costo y la calidad del servicio brindado;

Que en concordancia con el objetivo de la política de precios y tarifas del sector público, ha resultado conveniente eliminar el ajuste mensual acumulativo aplicado a las tarifas cobradas por los servicios aeroportuarios, acorde con los objetivos de inflación esperada, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LAS TARIFAS Y SU APLICACION POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, CONCESIONARIAS DE LOS AEROPUERTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS GRUPOS AEROPORTUARIOS CENTRO-NORTEY CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DE 2000

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 48 fracciones I, II, III y IV; 49 fracciones I, II, III y IV; 50 fracciones I, II, III y IV; 51 fracciones I, II, III y IV; 52 fracciones I, II, III y IV; 53 fracciones I, II, III y IV; 54, 55, 59 fracción I; 60 fracción I; 61 fracción I; 62 fracción I; 63 fracción I; 64 fracción I; y 65 fracción II; y **se deroga** el artículo 67 del Acuerdo que autoriza las tarifas y su aplicación por los servicios aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios Centro-Norte y Ciudad de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2000, para quedar como sigue:

"ARTICULO 48. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$14.894	$35.416

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$5.134	$9.632

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$174.374	$312.731

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	$2.690	$3.137

ARTICULO 49. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$11.941	$30.826

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$4.108	$8.379

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$139.543	$272.217

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	$2.149	$2.719

ARTICULO 50. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$17.884	$46.272

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$6.163	$12.571

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$209.316	$408.325

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	$3.241	$4.075

ARTICULO 51. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$11.941	$30.826

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$4.108	$8.379

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$139.54	$272.22

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	$2.149	$2.719

ARTICULO 52. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**

Por tonelada	$15.892	$41.134

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$5.474	$11.173

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$186.048	$362.946

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por pasajero	$2.886	$3.625

ARTICULO 53. .....

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

Factor de cobro ($/t.m.)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$19.876	$51.412

II. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

Factor de cobro ($/t.m./media hora)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada y por media hora	$6.855	$13.969

III. SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por media hora y por unidad	$184.394	$453.689

IV. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	$3.588	$4.556

ARTICULO 54.- Se autoriza a ASA y a las Sociedades Concesionarias, por el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta que prestan en cada uno de los aeropuertos que controlan, a cobrar las siguientes tarifas:

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

Factor de cobro ($/t.m./hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	$1.164	$2.289

ARTICULO 55.- Se autoriza a ASA y/o a las Sociedades Concesionarias a cobrar la TUA nacional e internacional por cada pasajero, en cada uno de los aeropuertos que controlan, como se describe a continuación:

TUA Nacional	TUA Internacional[1]
$142.031	$12.500

[1] La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 59. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	$20.028	$45.048

.....

ARTICULO 60. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$16.049	$39.205

.....

ARTICULO 61. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$24.048	$58.843

.....

ARTICULO 62. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$16.049	$39.205

.....

ARTICULO 63. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$21.367	$52.307

.....

ARTICULO 64. .....

I.- TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL

Factor de cobro ($/tonelada)	**VUELO**	
	NACIONAL	**INTERNACIONAL**
Por tonelada	$26.7315	$65.3805

.....

ARTICULO 65. .....

II.- SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA PARA LA AVIACION GENERAL

Estancia en horas	**Factor de cobro ($/tonelada/hora) Vuelo**	
	Nacional	**Internacional**
De 1 a 24	1.0537	2.0533
De 25 a 168	1.0007	1.9508
De 169 a 336	0.9478	1.8482
De 337 a 504	0.8948	1.7457
De 505 a 672	0.8430	1.6420
Más de 672	0.7900	1.5394

.....

ARTICULO 67.- (SE DEROGA).**"**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas materia de este Acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifican los artículos primero y segundo, el artículo tercero pasa a ser el artículo cuarto y se adiciona el artículo tercero de la autorización otorgada a Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín, con motivo de su transformación en filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de

Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-3053.- 717.1/288388.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad con motivo de su transformación en filial.

Almacenadora Serfín, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Serfín

Margarita Maza de Juárez No. 168

Col. La Patera

06909, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-B-3052 del 18 de junio de 2001, tuvo a bien aprobar las modificaciones a su escritura constitutiva con motivo de su transformación en una sociedad filial, en términos de lo dispuesto en el título segundo, capítulo III bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, modificando al efecto totalmente sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, celebrada el 2 de junio de 2000, contenida en la escritura pública número 60,204 del 14 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 19, licenciado Miguel Alessio Robles, con ejercicio en México, D.F.; esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifican los artículos primero y segundo, el artículo tercero pasa a ser el artículo cuarto y se adiciona el artículo tercero de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 17 de noviembre de 1980, modificada el 4 de mayo de 1983, 25 de enero y 11 de agosto de 1988, 6 de abril y 20 de septiembre de 1989, 1 de octubre de 1990, 16 de octubre de 1991, 23 de agosto y 18 de octubre de 1993 y 3 de septiembre de 1996, que faculta a Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 45 bis 9 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha sociedad se regirá por lo previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en lo conducente, por las leyes generales de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de Sociedades Mercantiles, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como por las demás leyes y reglamentos que le sean aplicables y en particular por las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad es Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín.

II.- El capital social es de $27'360,000.00 (veintisiete millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales $13'680,000.00 (trece millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y el monto máximo de capital variable es de $13'680,000.00 (trece millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

III.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad controladora filial, deberá ser propietaria en todo momento de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social de Almacenadora Serfín, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfín.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 151460)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a The Sumitomo Marine & Fire Insurance Company Ltd., de Tokio, Japón, para establecer una oficina de representación en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.-366-IV-B-4717.- 718.4/293485.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca el acuerdo de autorización que se indica.

The Sumitomo Marine & Fire

Insurance Company Ltd.

Oficina de Representación en México

Av. Ejército Nacional No. 418, 6o. Piso

Col. Chapultepec Morales

C.P. 11570

Ciudad.

Nos referimos a sus escritos del 1 de julio pasado y 22 del mes en curso, por medio de los cuales informan a esta dependencia que el 1 de octubre próximo cerrarán de manera definitiva la oficina de representación que tienen establecida en avenida Ejército Nacional número 418, 6o. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, en esta ciudad, cuyo establecimiento fue autorizado a través de nuestro oficio 102-E-366-DGSV-I-A-a-1678 del 7 de julio de 1995. Menciona que ese hecho se debe a que esa entidad del exterior se fusionará con Mitsui Marine and Fire Insurance Company Limited, subsistiendo esta última, la que se ocupará de manejar la cartera de reaseguro que mantengan a la fecha del cierre de la oficina de representación.

Sobre el particular, tomando en cuenta lo expuesto en sus escritos de referencia y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXIII de su Reglamento Interior, 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo establecido en la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar el acuerdo de autorización otorgado a través de nuestro oficio 102-E-366-DGSV-I-A-a-1678 citado, a The Sumitomo Marine & Fire Insurance Company Ltd., de Tokio, Japón, para que estableciera una oficina de representación en México, la cual se encuentra ubicada en el domicilio indicado en el párrafo anterior, en el concepto que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de su clausura se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, asimismo, quedamos enterados de la forma y términos en que se continuará prestando atención a la cartera que se maneje a la fecha del cierre de la oficina de representación aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES.

Con fundamento en los artículos 2o. inciso B fracción XXXII, 7o. fracción I y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes se comunica a todas las autoridades locales y federales, dependencias,

entidades y al público en general, que el nuevo domicilio de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones se ubicará, a partir del día 15 de octubre de 2001, en el edificio sito en avenida de los Insurgentes Sur número 795, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente Aviso surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil uno.- En ausencia del Procurador Fiscal de la Federación, del Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos y del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, con fundamento en el artículo 105 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, **Ambrosio de Jesús Michel Higuera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se crean o modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países con los que México ha celebrado tratados comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crean o modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ARANCEL	
0804.30.01	Piñas (ananás).	Kg	35
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	10

1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Kg	10
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	109
2008.20.01	Piñas (ananás).	Kg	45
4407.29.02	Tablillas de madera de *jelutong* con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	m^3	18
4408.39.01	Tablillas de madera de *jelutong* con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	m^3	18
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	13
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	13
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	Kg	18
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	Kg	18
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6 KW e inferior a 50 KW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Pza	Ex.
8410.13.99	Las demás.	Pza	13
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Pza	Ex.
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas, con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	Pza	18

8426.41.03	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diesel-eléctrica o diesel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 toneladas, inclusive.	Pza	Ex
8426.41.04	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en las fracciones 8426.41.01, 02 y 03.	Pza	Ex.
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 Kg.	Pza	Ex.
8471.60.03	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Pza	8
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	Pza	8
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	Pza	8
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia superior o igual a 6,000 KVA e inferior a 50,000 KVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	Pza	Ex.
8518.22.01	Centros acústicos, constituidos por un altavoz *subwoofer* con amplificador incorporado, y varios altavoces que se conectan a dicho amplificador (“*Home Theaters*”).	Pza	30
8518.22.99	Los demás.	Pza	30
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.99.02 y 03.	Pza	10
8519.99.03	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	10
8521.90.02	Reproductores de discos de video digital (DVD), discos compactos (CD) y discos similares.	Pza	Ex
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	Pza	13

8529.90.08	Partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85, excepto las comprendidas en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.25	Kg	13
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.26	Pza	13
8529.90.25	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	Pza	13
8529.90.26	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	Pza	13
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1ºF hasta 10,000 ºF y un voltaje de 10v hasta 100v, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Pza	18
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1pF hasta 8,200pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Pza	18
8532.25.04	Capacitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Pza	18

ARTÍCULO 2o.- Se suprime el arancel-cupo para los productos clasificados en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

1901.90.03

ARTÍCULO 3o.- Las mercancías comprendidas en la siguiente fracción arancelaria que cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía estarán gravadas con el arancel-cupo que a continuación se indica:

1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	Ex

ARTÍCULO 4o.- Se adicionan al artículo 23 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que les corresponda según su numeración:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
7208.51.02	1.4/1.0	Chapas; planos universales.
7208.51.03	1.4/1.0	Chapas; planos universales.
7606.12.03	4.3/3.2	De duraluminio; de espesor total inferior o igual a 0.762 mm, con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
8426.41.03	1.2/0.9	Sin estructura.
8426.41.04	1.2/0.9	Sin estructura.

ARTÍCULO 5o.- Se adicionan al artículo 24 del Decreto que se señala en el artículo 4o. del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que le corresponda según su numeración:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
7606.12.03	0.6	Cintas o flejes.

ARTÍCULO 6o.- Se adicionan al artículo 28 del Decreto que se señala en el artículo 4o. del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que le corresponda según su numeración:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
4408.39.01	1.4/0.7	Chapas de caoba americana. Chapas de cedro.

ARTÍCULO 7o.- Se adicionan al Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 4o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración:

	EE.UU.		Canadá		Unión Europea		Colombia		Venezuela		Costa Rica		Bolivia		Chile		Nicaragua		Israel	
Fracción	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**
1901.90.05	Ex.		EXCL		EXCL		PAR		PAR		EXCL		EXCL		Ex.		7.0/6.0		EXCL	
4407.29.02	Ex.		Ex.		10.0		4.3/3.2		4.3/3.2		2.7		Ex.		Ex.		3.5/3.0		10.0	
4408.39.01	Ex.		Ex.		Ex.		4.3/3.2		4.3/3.2		Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0	NNI	Ex.	
7208.51.02	2.0		2.0		6.0		2.8/2.1		2.8/2.1	NVE	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
7208.51.03	2.0		2.0		6.0		2.8/2.1		2.8/2.1	NVE	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
7326.90.17	Ex.		Ex.		10.0		4.3/3.2		4.3/3.2		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		7.5	
7606.12.03	3.0		3.0		10.0		4.3/3.2		1.8/1.3	NVE	2.7	NCR	Ex.		Ex.		Ex.		7.5	
8410.13.99	2.0		2.0		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		5.0	
8426.41.03	3.0		3.0		10.0		4.3/3.2		4.3/3.2	NVE	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		7.5	
8426.41.04	3.0		3.0		7.5		4.3/3.2		4.3/3.2	NVE	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		7.5	
8501.64.02	2.0		2.0		6.0		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		6.7	
8518.22.99	Ex.		Ex.		Ex.		5.7/4.3		3.6/2.7		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
8518.29.02	Ex.		Ex.		Ex.		5.7/4.3		5.7/4.3		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
8519.99.03	Ex.		Ex.		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
8521.90.02	Ex.		Ex.		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0		Ex.	
8521.90.03	Ex.		Ex.		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0		Ex.	
8529.90.25	Ex.		Ex.		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0		Ex.	
8529.90.26	Ex.		Ex.		Ex.		2.8/2.1		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0		Ex.	
8532.22.03	2.0		2.0		6.0		Ex.		2.8/2.1		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		5.0	
8532.23.05	Ex.		Ex.		10.0		4.3/3.2		4.3/3.2		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		7.5	
8532.25.04	3.0		3.0		10.0		4.3/3.2		4.3/3.2		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		7.5	

ARTÍCULO 8o.- Se adicionan al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 2001, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración:

	El Salvador		Guatemala		Honduras	
Fracción	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**
1901.90.05	8.8		8.8		8.8	
4407.29.02	2.5		2.5		2.5	
4408.39.01	2.5		3.2		2.5	
7208.51.02	2.4		Ex.		Ex.	
7208.51.03	2.4		Ex.		Ex.	
7326.90.17	Ex.		Ex.		Ex.	
7606.12.03	1.5		1.5		1.5	
8410.13.99	Ex.		Ex.		Ex.	
8426.41.03	Ex.		Ex.		Ex.	
8426.41.04	Ex.		Ex.		Ex.	
8501.64.02	Ex.		Ex.		Ex.	
8518.22.99	Ex.		Ex.		Ex.	
8518.29.02	Ex.		Ex.		Ex.	
8519.99.03	Ex.		Ex.		Ex.	
8521.90.02	7.7		7.7		7.7	
8521.90.03	7.7		7.7		7.7	
8529.90.25	Ex.		Ex.		Ex.	
8529.90.26	Ex.		Ex.		Ex.	
8532.22.03	Ex.		Ex.		Ex.	
8532.23.05	Ex.		Ex.		Ex.	
8532.25.04	Ex.		Ex.		Ex.	

ARTÍCULO 9o.- Se adicionan al Apéndice del Decreto por el que se establece la Preferencia Arancelaria aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 2001, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración:

Uruguay		
Fracción	**Preferencia**	**Nota**
1901.90.05	100	
4407.29.02	100	
4408.39.01	100	
7208.51.02	100	
7208.51.03	100	
7326.90.17	100	
7606.12.03	100	
8410.13.99	100	
8426.41.03	100	
8426.41.04	100	
8501.64.02	100	
8518.22.99	100	
8518.29.02	100	
8519.99.03	100	
8521.90.02	100	

8521.90.03	100	
8529.90.25	100	
8529.90.26	100	
8532.22.03	100	
8532.23.05	100	
8532.25.04	100	

ARTÍCULO 10.- Se adicionan al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), compuesta por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración:

	Suiza		**Noruega**		**Islandia**	
Fracción	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**	**Arancel**	**Nota**
1901.90.05	EXCL		EXCL		EXCL	
4407.29.02	10.0		10.0		10.0	
4408.39.01	Ex.		Ex.		Ex.	
7208.51.02	6.0		6.0		6.0	
7208.51.03	6.0		6.0		6.0	
7326.90.17	10.0		10.0		10.0	
7606.12.03	10.0		10.0		10.0	
8410.13.99	Ex.		Ex.		Ex.	
8426.41.03	10.0		10.0		10.0	
8426.41.04	7.5		7.5		7.5	
8501.64.02	6.0		6.0		6.0	
8518.22.99	Ex.		Ex.		Ex.	
8518.29.02	Ex.		Ex.		Ex.	
8519.99.03	Ex.		Ex.		Ex.	
8521.90.02	Ex.		Ex.		Ex.	
8521.90.03	Ex.		Ex.		Ex.	
8529.90.25	Ex.		Ex.		Ex.	
8529.90.26	Ex.		Ex.		Ex.	
8532.22.03	6.0		6.0		6.0	
8532.23.05	10.0		10.0		10.0	
8532.25.04	10.0		10.0		10.0	

ARTÍCULO 11.- Se adicionan al artículo segundo del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2000, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración:

Fracción	**Descripción**
8529.90.25	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.
8529.90.26	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.

ARTÍCULO 12.- Se reforma el artículo 23 del Decreto que se señala en el artículo 4o. del presente ordenamiento, únicamente en lo que respecta a las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en el orden que les corresponda según su numeración:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
2009.20.01	1.2/0.9	Jugo de toronja.
2009.30.02	1.2/0.9	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.30.99	1.2/0.9	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.80.01	1.2/0.9	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.90.99	1.2/0.9	Mezcla de jugos de toronja, tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana, mezclados entre sí, excepto para diabéticos.
2811.19.01	1.2/0.9	(Meta-, orto-, y para-).
3823.70.01	0.8/0.6	Alcohol cetílico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.01	0.8/0.6	Alcohol esteárico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.99	0.8/0.6	Alcohol cetílico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.99	0.8/0.6	Alcohol esteárico con índice de yodo menor de 2.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El arancel establecido en el artículo 1o. de este Decreto para las fracciones arancelarias 0804.30.01 y 2008.20.01, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2002. A partir del 1 de octubre de 2002, dichas fracciones arancelarias estarán sujetas al pago de un arancel de 23%.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 40/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 40/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
205571	ENSENADA, B.C.	6363	CATALUÑA FRACCION I	14637.8769	ENSENADA	B.C.

205572	ENSENADA, B.C.	6363	CATALUÑA FRACCION II	0.2133	ENSENADA	B.C.
206063	ENSENADA, B.C.	6341	SANTA CRUZ 2	3600	ENSENADA	B.C.
206272	ENSENADA, B.C.	6453	SANTA CRUZ 3	9868.9982	ENSENADA	B.C.
206281	ENSENADA, B.C.	6455	LAS CUEVITAS	12	ENSENADA	B.C.
206412	ENSENADA, B.C.	6354	VALLADARES 2	4487.9957	ENSENADA	B.C.
206551	ENSENADA, B.C.	6342	SAN JOSE 2	5000	ENSENADA	B.C.
206562	ENSENADA, B.C.	6366	EL SOCORRO 3	7324.9694	ENSENADA	B.C.
206602	ENSENADA, B.C.	6412	CHAPALA FRACC. I	38701.0625	ENSENADA	B.C.
206631	ENSENADA, B.C.	6452	SAN JUAN II	2413.6958	ENSENADA	B.C.
207392	ENSENADA, B.C.	6406	EL MAYOR	4160	ENSENADA	B.C.
208043	ENSENADA, B.C.	6304	SAN QUINTIN	27100	ENSENADA	B.C.
208549	ENSENADA, B.C.	4/1.3/1434	SAN CARLOS 4	137.1571	MEXICALI	B.C.
205940	LA PAZ, B.C.S.	351	LA FONTANA	88.2469	LA PAZ	B.C.S.
206660	LA PAZ, B.C.S.	369	EL LEON	2200	LORETO	B.C.S.
206530	LA PAZ, B.C.S.	335	LA ABUNDANCIA	29082.5013	MULEGE	B.C.S.
206619	LA PAZ, B.C.S.	345	N.K.	40000	MULEGE	B.C.S.
206620	LA PAZ, B.C.S.	344	BAJA	4699.4906	MULEGE	B.C.S.
206260	MONTERREY, N.L.	14109	CANDELA	31167.2988	CANDELA	COAH.
207328	EX-SABINAS, COAH.	8013	MUPO D	4462.9075	HIDALGO	COAH.
207029	EX-SABINAS, COAH.	8107	43-40	1447	JUAREZ	COAH.
207300	EX-SABINAS, COAH.	8149	LA LUZ V	1364.3922	PROGRESO	COAH.
205249	EX-SABINAS, COAH.	8057	EL GENERAL	2.1775	SABINAS	COAH.
205490	EX-SABINAS, COAH.	7996	ORALIA	104.7926	SABINAS	COAH.
205530	EX-SABINAS, COAH.	8060	MORO II	66.2535	SABINAS	COAH.
205461	EX-TORREON, COAH.	19440	SALMO 91:9	67.6993	SAN PEDRO	COAH.
206090	EX-SABINAS, COAH.	8232	NATIN III	1200	VILLA UNION	COAH.
206503	GUADALAJARA, JAL.	14620	COLIMOTE	1882.2759	MINATITLAN	COL.
207210	COLIMA, COL.	0008	VALERIA	3150.7273	MINATITLAN	COL.
206995	CHIHUAHUA, CHIH.	23984	EL SONORITA	2660	ALDAMA	CHIH.
206998	CHIHUAHUA, CHIH.	23997	EL SONORITA II	2755.6447	ALDAMA	CHIH.
207452	CHIHUAHUA, CHIH.	24023	TUCAN 2	31123	BATOPILAS	CHIH.
207456	CHIHUAHUA, CHIH.	24037	EL GRILLO	8999	BATOPILAS	CHIH.
205551	CHIHUAHUA, CHIH.	20930	EL CHOLOMO	890.9725	CHIHUAHUA	CHIH.
205552	CHIHUAHUA, CHIH.	20930	EL CHOLOMO FRACC. A	500.9362	CHIHUAHUA	CHIH.
207467	CHIHUAHUA, CHIH.	24468	LA ANTIGUA	2500	GENERAL TRIAS	CHIH.
207468	CHIHUAHUA, CHIH.	24469	EL SAPO	2500	GENERAL TRIAS	CHIH.
207346	EX-OCAMPO, CHIH.	6877	EL TATALO	19434.8695	MAGUARICHI	CHIH.
205255	EX-BATOPILAS, CHIH.	2448	3 AMIGOS	21364.3268	MORELOS	CHIH.
207481	CHIHUAHUA, CHIH.	24472	SANTA ROSA	7376.7877	NAMIQUIPA	CHIH.
207344	EX-OCAMPO, CHIH.	6871	EL DORADO	1851.0637	OCAMPO	CHIH.
205707	EX-TEMORIS, CHIH.	2562	EL PAPIGOCHI	25.5285	URIQUE	CHIH.
205708	EX-TEMORIS, CHIH.	2562	EL PAPIGOCHI FRACCION	3.0995	URIQUE	CHIH.
206509	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	1	EL ESTORACON	7306	CINTALAPA	CHIS.

207200	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	3	LAS CUEVAS	7950	CINTALAPA	CHIS.
205533	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1215	EL BRILLANTE TERCERO	35.0634	CUENCAME	DGO.
205290	DURANGO, DGO.	21963	SAN GABRIEL 11	9952.8301	PUEBLO NUEVO	DGO.
205657	DURANGO, DGO.	21973	FLORA 1	49401.2441	PUEBLO NUEVO	DGO.
205659	DURANGO, DGO.	21972	LA CANADA 1	72088.3345	PUEBLO NUEVO	DGO.
205731	DURANGO, DGO.	21948	LOS FRAILES	10012.5847	PUEBLO NUEVO	DGO.
206145	DURANGO, DGO.	21982	LOS FRAILES I	18048.016	PUEBLO NUEVO	DGO.
205721	CHILPANCINGO, GRO.	8186	ZIHUATANEJO	61669.6166	TECPAN DE GALEANA	GRO.
205663	CHILPANCINGO, GRO.	8223	EL PUMA	240	ZIRANDARO	GRO.
205654	CHILPANCINGO, GRO.	8316	AMATE	20000	ZITLALA	GRO.
205627	GUANAJUATO, GTO.	8614	SAN JOSE	1356.0904	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	GTO.
205167	EX-MEXICO, D.F.	7968	LA SORPRESA	0.4716	PACULA	HGO.
206148	EX-MEXICO, D.F.	7966	LAS ANIMAS	330.0746	PACULA	HGO.
205903	GUADALAJARA, JAL.	14520	DOS ANGELES FRACC. I	318.2416	AMECA	JAL.
205904	GUADALAJARA, JAL.	14520	DOS ANGELES FRACC. II	9.0662	AMECA	JAL.
205493	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/281	MI LILA TRES	195.2002	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
206263	EX-MASCOTA, JAL	2434	ZACATONGO FRACCION UNO	31.3985	MASCOTA	JAL.
205521	GUADALAJARA, JAL.	14496	LA MESA FRACC. I	12.4063	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
205522	GUADALAJARA, JAL.	14496	LA MESA FRACC. II	17.5937	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
205520	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/306	LA HERMITA	8.4632	TEQUILA	JAL.
205539	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/302	VERDE BANDERA	13	TEQUILA	JAL.
205723	EX-ARTEAGA, MICH.	2876	CRISTINA	5000.7656	ARTEAGA	MICH.
205724	EX-ARTEAGA, MICH.	2877	ANGELES	3481.0413	ARTEAGA	MICH.
206440	MORELIA, MICH.	6933	MORELOS	9000	CARACUARO	MICH.
205452	EX-ARTEAGA, MICH.	2930	LA GAVIOTA	100	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	MICH.
205645	MORELIA, MICH.	6939	EL GALLO	5410.3526	HUETAMO	MICH.
209813	TEPIC, NAY.	6412	EL NOPAL	9930	AHUACATLAN	NAY.
205845	TEPIC, NAY.	6214	LOS AMOLES	400	LA YESCA	NAY.
205451	TEPIC, NAY.	6310	DON CHATO	390	ROSAMORADA	NAY.
205632	TEPIC, NAY.	6311	DON CHATO	377.7819	ROSAMORADA	NAY.
205653	TEPIC, NAY.	6339	DON CHATO 3	4713.1676	ROSAMORADA	NAY.
205579	OAXACA, OAX.	9391	LOMA BONITA	948	LOMA BONITA	OAX.
206517	OAXACA, OAX.	9438	TINA	31511.7313	SAN MIGUEL DEL RIO	OAX.
205678	OAXACA, OAX.	9431	NTC-I	15300	SAN PABLO ETLA	OAX.
205223	QUERETARO, QRO.	15083	EL SABINO	20749.7823	JALPAN DE SERRA	QRO.
205679	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19088	MINA DOS AMIGOS	275	ZARAGOZA	S.L.P.
207738	CULIACAN, SIN.	9305	LOS TAJOS 2	2890.3802	BADIRAGUATO	SIN.
205360	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1264	EL ENSUEÑO	56.1369	CONCORDIA	SIN.
205598	CULIACAN, SIN.	9320	EL BOLANTE	270.2211	CONCORDIA	SIN.
206150	CULIACAN, SIN.	9617	SAN ANDRES	1978	CONCORDIA	SIN.

205613	CULIACAN, SIN.	9331	LA ENCANTADA	41.578	CULIACAN	SIN.
206187	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1318	PLOMOSA 2	10	EL FUERTE	SIN.
205366	CULIACAN, SIN.	9338	EL CARDON DOS	300	MAZATLAN	SIN.
205356	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1199	LAURITA	20	MOCORITO	SIN.
206140	CULIACAN, SIN.	9355	EL VOLCAN II	100	ROSARIO	SIN.
206289	CULIACAN, SIN.	9605	EL LLANO	496	ROSARIO	SIN.
207730	HERMOSILLO, SON.	20326	CYNTHIA	75259	ALAMOS	SON.
205737	HERMOSILLO, SON.	19668	LAS GUIJAS	1630	ARIZPE	SON.
207197	HERMOSILLO, SON.	19626	CARMEN 11	20000	BACANORA	SON.
206010	HERMOSILLO, SON.	20214	LUCERO	248	BAVIACORA	SON.
205194	HERMOSILLO, SON.	19046	LA CORAL	76	HERMOSILLO	SON.
207436	HERMOSILLO, SON.	20255	EL SPOT 2	100012.1904	HUACHINERA	SON.
205454	EX-CUMPAS, SON.	11247	LA SENISA FRACC. I	29.4257	HUASABAS	SON.
205455	EX-CUMPAS, SON.	11247	LA SENISA FRACC. II	5.0515	HUASABAS	SON.
205680	HERMOSILLO, SON.	19820	LA CRUZ	400	HUASABAS	SON.
205804	HERMOSILLO, SON.	18306	KINO	100	MAGDALENA	SON.
205805	HERMOSILLO, SON.	18307	KINO 2	150	MAGDALENA	SON.
205806	HERMOSILLO, SON.	18309	KINO 1	90	MAGDALENA	SON.
207760	HERMOSILLO, SON.	20315	MARIA	85950	NACORI CHICO	SON.
205467	EX-ALTAR, SON.	11536	MARTHA II	408	PITIQUITO	SON.
206523	EX-ALTAR, SON.	10204	AMPARO FRACC. I	27624.3133	PUERTO PEÑASCO	SON.
207120	EX-ALTAR, SON.	10171	CAROLINA 5	25094	PUERTO PEÑASCO	SON.
207194	EX-ALTAR, SON.	10293	ROMA I	4500	PUERTO PEÑASCO	SON.
205172	EX-ALAMOS, SON.	7157	EL MILAGRO	375	QUIRIEGO	SON.
205171	EX-ALAMOS, SON.	7156	JULIA V	400	ROSARIO	SON.
206554	EX-ALAMOS, SON.	7093	CERRO COLORADO	1500	ROSARIO	SON.
206622	EX-ALAMOS, SON.	7155	EL CARRIZAL TRES FRACCION NORTE	1114.0541	ROSARIO	SON.
205701	HERMOSILLO, SON.	18879	SAN NICOLAS	214.2405	SAHUARIPA	SON.
205756	HERMOSILLO, SON.	19002	CESAR	270.3771	SAN JAVIER	SON.
207058	HERMOSILLO, SON.	18207	CARRIZO II	1440.6843	SAN JAVIER	SON.
206239	EX-ALTAR, SON.	10578	SAN JOSE	200	SAN LUIS RIO COLORADO	SON.
206350	HERMOSILLO, SON.	19165	MR. WILLIAMS	400	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
205186	HERMOSILLO, SON.	18841	ELI 2	181	SOYOPA	SON.
205615	HERMOSILLO, SON.	19026	SAN JOSE	299.2186	SOYOPA	SON.
206098	HERMOSILLO, SON.	19173	SAN GUILLERMO 2	15.5289	SUAQUI GRANDE	SON.
206269	HERMOSILLO, SON.	19174	SAN GUILLERMO	16.6889	SUAQUI GRANDE	SON.
206115	HERMOSILLO, SON.	17772	LOS JESUSES 2	202.3191	URES	SON.
205195	HERMOSILLO, SON.	19047	SAN JUDAS	99	VILLA PESQUEIRA	SON.
207033	MONTERREY, N.L.	14178	EL REY FRACCION I	3442.8549	NUEVO LAREDO	TAMPS.
206670	ZACATECAS, ZAC.	16359	EL CHOCHO	13.6689	CUAUHTEMOC	ZAC.
205686	EX-SOMBRERETE, ZAC.	9746	REAL BLANCO	100	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
209826	ZACATECAS, ZAC.	17891	EL CAPIRO	49679.6048	JEREZ	ZAC.
206336	ZACATECAS, ZAC.	16716	EL RUBI	50	MOYAHUA DE ESTRADA	ZAC.

209817	ZACATECAS, ZAC.	17894	EL MOLINO	49605	TEPETONGO	ZAC.
205470	ZACATECAS, ZAC.	15893	ZANDRA	8.483	VETAGRANDE	ZAC.
205234	ZACATECAS, ZAC.	15887	SANTA MARTHA No. 1	100	VILLANUEVA	ZAC.
205327	ZACATECAS, ZAC.	15765	SANTA MARTHA	200	VILLANUEVA	ZAC.
205916	ZACATECAS, ZAC.	16357	SANTA MARTHA	200	VILLANUEVA	ZAC.
205970	ZACATECAS, ZAC.	15886	MONTERREY	60.2365	VILLANUEVA	ZAC.
205610	ZACATECAS, ZAC.	16131	LA GUADALUPANA	40.7985	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales, después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 41/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 41/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de exploración citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14044	LA NUMERO 1	2500	CASTAÑOS	COAH.

SALTILLO, COAH.	14443	SAN JUAN	2731	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14557	TAJO-W	503	ESCOBEDO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14548	CUATRO CIENEGAS	1000	LAMADRID	COAH.
SALTILLO, COAH.	14628	LA MORENA	38	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14629	TRES HERMANOS	210	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14630	PALAU	99	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14631	PINIO	19	MUZQUIZ	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8062	LA AURORA	268	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14365	AURELIA I	10679	PARRAS DE LA FUENTE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14819	MEDELLIN	6020	SIERRA MOJADA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23223	JUAN	152	TEMOSACHI	CHIH.
TOLUCA, MEX.	79	LA COLORADA	3300	TEJUPILCO	MEX.
EX-ALTAR, SON.	11515	LA VIRGEN	400	TUBUTAMA	SON.
ZACATECAS, ZAC.	16753	MONARCA 8	87.4408	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial**
de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998, POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO

SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Culiacán, Sinaloa y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto; y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,359 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,753 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la carretera Navolato kilómetro 4.5, colonia Bachigualato, Culiacán, Sinaloa, código postal 80130, apartado postal 594, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria del 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.

V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238,749 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

“CAPITULO I

Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en la carretera Navolato kilómetro 4.5, colonia Bachigualato, Culiacán, Sinaloa, código postal 80130, apartado postal 594, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VII Y (IFR) NPA.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el

Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir

de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta

Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. Programa Maestro. El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. Infraestructura. El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. Conservación y Mantenimiento. El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

7.1. Operación. La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. Administrador Aeroportuario. El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. Comité de Operación y Horarios. En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. Comisión Consultiva. En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. Seguridad. La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. Modalidades. El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

8.1. Tarifas. El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquéllas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

9.1. Contraprestación al Gobierno Federal. El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. Derechos. A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

10.1. Protección al Ambiente. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión.**"**

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas, ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión: Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible; y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151497)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Durango, Durango, y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la

Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,362 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,591, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el kilómetro 15.5 de la Autopista Durango-Gómez Palacios, Durango, Durango, código postal 34304, apartado postal 422, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria de 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.

V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238,749 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I

Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el Km. 15.5 de la Autopista Durango-Gómez Palacios, Durango, Durango, código postal 34304, apartado postal 422, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VI y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar,

por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será de 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios

relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48 fracción III de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5**.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad.** Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. Programa Maestro. El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001 el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. Infraestructura. El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. Conservación y Mantenimiento. El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

7.1. Operación. La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. Administrador Aeroportuario. El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. Comité de Operación y Horarios. En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. Comisión Consultiva. En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. Seguridad. La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. Modalidades. El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

8.1. Tarifas. El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

9.1. Contraprestación al Gobierno Federal. El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. Derechos. A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

10.1. Protección al Ambiente. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán

causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más de 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario ni sus accionistas podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión.**"**

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la Concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión, Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible; y (iii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151501)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR LOUIS PRIEDE WESTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario una concesión para **(i)** administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Monterrey, Nuevo León, y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y **(ii)** para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,363 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238,592 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la carretera Miguel Alemán, Municipio de Apodaca, Nuevo León, código postal 66600, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,355 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,749, es propietaria de 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario, han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.

V. El señor Louis Priede Weston, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,704 del 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238,749 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, así como los artículos 1o., 3o., 5o., 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27 al 37, 39 al 50, 52 al 58, 65 al 67, 69, 71, 73, 75 al 77, 80 al 90, 117 al 120, 122 al 125, 127 al 129, 131 al 147, 149 al 152, 154, 155, 157, 160, 161, 173, 175, 177 al 181, 183, 184 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I

Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en la Carretera Miguel Alemán, Municipio de Apodaca, Nuevo León, código postal 66600, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4E, (CREI) VII y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por

sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1. Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral, la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2. Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a

combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3. Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III

Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables.
El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en el artículo 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar el

1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V

Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. Programa Maestro. El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 1 de abril de 2001, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 1 de abril de 2001 el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. Infraestructura. El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. Conservación y Mantenimiento. El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

7.1. Operación. La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. Administrador Aeroportuario. El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. Comité de Operación y Horarios. En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. Comisión Consultiva. En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. Seguridad. La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. Modalidades. El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII

Regulación Tarifaria

8.1. Tarifas. El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se agregarán al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como de los Servicios Complementarios, deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquéllas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX

Contraprestación

9.1. Contraprestación al Gobierno Federal. El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. Derechos. A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

10.1. Protección al Ambiente. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto

como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario ni Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario ni sus accionistas podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros,

permisos, y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 1 de octubre de 2001 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente concesión.**"**

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del Concesionario, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la Concesión referida en el Antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión, Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., el Representante Legal, **Louis Priede Weston**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria), y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto: **(i)** Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; **(ii)** Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y **(iii)** Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 151503)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

AVISO mediante el cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas la modificación a la circular número UNAOPSPF/309/DS/015/99, de fecha 2 de julio de 1999, publicada el 8 de julio de 2001, relacionada con la empresa Bayer de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/018/2001

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA MODIFICACION A LA CIRCULAR NUMERO UNAOPSPF/309/DS/015/99 DE FECHA DE 2 JULIO DE 1999, PUBLICADA EL 8 DE JULIO DE 2001, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, RELACIONADA CON LA EMPRESA BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de julio 8 de 1999, la Circular número UNAOPSPF/309/DS/015/99, por la cual se les comunicó que debían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa Bayer de México, S.A. DE C.V., por el plazo de un año, ocho meses, respecto de los productos que se enlistaron en dicha Circular, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocados, el acto será válido, eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, hasta en tanto su invalidez no sea decretada por autoridad competente.

Al respecto, el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó el proveído de agosto 4 de 1999, en los autos incidentales del Juicio de Amparo número I-470/99, que promovió Bayer de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número UNAOPSPF/309/DS/0491/99 que constituyó el acto reclamado, por el cual concedió la suspensión provisional respecto de los efectos y consecuencias de la referida resolución, para que no se impidiera a la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., participar en licitaciones y celebrar contratos con la Administración Pública, en relación con los productos de la salud, mencionados en la referida circular.

Por tanto, se hace de su conocimiento que el 28 de agosto del año en curso, el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal emitió en los autos del Juicio de Amparo número 470/99, el proveído a través del cual declaró sin materia el incidente de suspensión al haberse revocado y sobreseído el citado juicio de garantías, mediante ejecutoria de julio 13 de 2001, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el toca número R.A. 4261/200. En consecuencia, subsisten los efectos de la inhabilitación impuesta a la citada empresa, que originalmente era de un año, ocho meses, sin embargo, esta autoridad administrativa toma en consideración los 26 días naturales que transcurrieron entre el 9 de julio de 1999, en que surtió sus efectos el inicio de la inhabilitación, hasta el 4 de agosto de 1999, fecha en la que el C. Juez de la causa, le concedió la suspensión del entonces acto reclamado, modificándose éste a un año, siete meses, 3 días, contados a partir del 29 de agosto de 2001, por lo que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, de manera directa o por interpósita persona con la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., cuando se trate de los productos para la salud que se enlistan a continuación:

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		GASES EN SANGRE		
1	478859	REAC. DE HEMOGLOBINA 1500 ML	0515R91	
2	478941	CERTAIN PLUS NIVEL 1	0677R91	
3	478942	CERTAIN PLUS NIVEL 2	0670R91	
4	478943	CERTAIN PLUS NIVEL 3	0679R91	
5	473691	KIT REACTIVOS Y CALIBS. MODELO 238	0432R91	
6	473692	SOLUCION SLOPE MODELO 238	2356R90	

7	478855	SOL. CALIBRADORA 7.3	0530R91	
8	478856	SOL. SLOPE 6.8	0529R91	
9	478514	SOL. SLOPE THB 1.5 ML	2283R91	
10	473752	SOL. HUMIDIFICADORA	2382R90	
11	476267	SOLUCION P/ELECTRODO pH	0486R92	
12	473565	KIT MICROCAPILARES P/140 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**L	1036R91	
13	471819	KIT MICROCAPILARES P/100 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**L	1036R91	
14	478352	SOL. DESPROTEINIZANTE Y LIMP.	0181R82	
15	478861	SOL. LIMPIADORA 1	0516R91	
16	478858	SOL. LIMPIADORA 2	0512R91	
17	473643 Y 105610	KIT DESPROTEINIZANTE	1399R90	
18	478701	KIT ACONDICIONADOR	1398R90	
19		SOL. LAVADO CERO	531R91	
20	473385	BUFFER 7.382 (SERIE 800)	904R96	
21	473386	BUFFER 6.838 (SERIE 800)	901R96	
22	473387	SOL. LAVADO CERO (SERIE 800)	902R96	
23		SOL. LAVADO 1 (SERIE 800)	903R96	
24	473496	BUFFER CIBA CORNING (SERIE 248)	1164R96	
25	473497	SOL. LAVADO CIBA DIAGNOSTICS (SERIE 248)	1165R96	
26	473182	RAPYDLITE TOMADORES DE MUESTRA DE SANGRE ARTERIAL	0648R95	
27		RAPYDLITE ASPIRADORES DE SANGRE ARTERIAL	713E95	
28	477428	SOL. KC1 4M CORNING	0171R82	
29		CERTAIN ALCALOSIS	0887R86	
30		CERTAIN ACIDOSIS	0886R86	
31		CERTAIN NORMAL	0885R86	
32		SOLUCION ELECTROLITOS PCO^2	0177R82	
33		SOL. FLUSH CONCENTRADA	0175R82	
34		SOL. AMORTIGUADORA CORNING	0172R82	
35		LIMPIADOR P/ELECTRODO PO^2	0166R82	
36		SOL. KOH 1 N	0159R82	
37		SOL. ELECTROLITO PO^2	0156R82	
38		ANALIZADOR GASES EN SANGRE SIST. 178	0344E90	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		ELECTROLITOS		
1	478541	KIT REACTIVOS Y CALIBRADORES MOD. 614	1277R90	
2	478652	CERTAIN ISE QC	0659R91	

3	478544	PATRON SLOPE ORINA MOD. 614	0429R91	
4	473510	KIT REACTIVOS Y CALIB. MOD. 644	0403R91	
5	473509	PATRON P/CALIB. ORINA MODELO 644	2386R90	
6	473605	KIT REACTIVOS Y CALIBRADORES MOD. 654	2279R91	
7	473606	PATRON SLOPE 654	2282R91	
8	473615	KIT CALIBRACION ORINA MOD. 654	2280R91	
9	478822	SOL. INT. P/ELECTRODO DE REFERENCIA	0404R91	
10	478543	DILUYENTE DE ORINA MOD. 614	0431R91	
11	473512	DILUYENTE DE ORINA MOD. 644	2355R90	
12	473607	DILUYENTE DE ORINA MOD. 654	2281R91	
13	473614	SOL. INTERNA P/ELECTRODO DE LITIO	0487R92	
14	478535	SOL. P/ELECTRODO Na/K/Ca/Cl	0430R91	
15		SOLUCION DE LAVADO (WASH)	513R91	
16		SOL. CAL MOD. 238 PARA Na Y K	2388R90	
17		SOLUCION FLUSH MOD. 238	238IR90	
18		REACTIVO CAL FLUSH PARA AUTOMUESTREADOR	1400R90	
19		SOLUCION CALCEINA	0182R82	
20		SOLUCION PATRON Na / K	0179R82	
21		SOL. PATRON PARA CALIBRACION / FLUSH	0178R82	
22		SOL. ACONDICIONADORA PARA ELECTRODO	0176R82	
23		SOLUCION PATRON CLORURO	0173R82	
24		SOLUCION PATRON INTERNO	0160R82	
25		SOLUCION LITIO	0158R82	
26		SOLUCION PATRON CALCIO	0155R82	
27		SOLUCION PARA ELECTRODOS	0157R82	
28		CO-OXIMETRO 2500	0347E90	
29		ANALIZADOR Ca/pH MOD. 634	1011R92	
30		ANALIZADOR Na/K/Li MOD. 654	1012R92	
31	475550R0	ANALIZADOR Na/K MOD. 614	0342E90	
32	475603	ANALIZADOR Na/K/Cl MOD. 644	0343E90	
33		ANALIZADOR GASES EN SANGRE SIST. 170	0345E90	
34		ANALIZADOR GASES EN SANGRE MOD. 288	0346E90	
35	475745	ANALIZADOR GASES EN SANGRE MOD. 248	1117E96	
36	675864	ANAL. GASES ELECTROLITOS Y METABOLITOS EN SANGRE	1118E96	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		MAGIC LITE		

1	472737	REACTIVOS 1 Y 2 PBS. 650	1409R88	
2	472811	KIT MAGIC LITE TSH	1254R87	
3	472780	KIT MAGIC LITE PTH	1010R92	
4	472754	KIT MAGIC LITE FERRITINA	1475R90	
5		CHLAMIDIA	1391R90	
6		TIYODOTIRONINA TOTAL (T3)	1166R88	
7		T4 TIROXINA	0191R88	
8		IgE TOTAL	1392R90	
9		GONADOTROFINA CORIONICA HUMANA HCG	1372R90	
10		FT4	1472R88	
11		TU (TBG INSATURADA) MAGIC	2026R91	
12		CREATININA KINASA FRACC. MB (CK-MB)	1147R90	
13		TBG GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA	0034R88	
14		HORMONA ESTIMULANTE DE FOLICULO (FSH)	1375R90	
15		LUMINOMETRO ANALIZADOR	1594E90	
16		LUMINOMETRO ANALIZADOR	1594E90	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		bDNA		
1		CHIRON QUANTIPLEX TM HBV	01027R98	
2	6002-027	CHIRON QUANTIPLEX TM HIV ASSAY (bDNA)	1559R96	
3	6001-016	CHIRON QUANTIPLEX TM HCV ASSAY (bDNA)	1607R96	
4	6601-013	CHIRON TM LUMINOMETER	0193R97	
5	6602-002	CHIRON TM HEATER (INCUBAR PLACAS P/MEDIR CARGA VIRAL)	0194R97	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		OTROS		
1		CARTUCHOS-REACTIVOS PARA APTT	0810R92	
2		CARTUCHOS-REACTIVOS PARA PT	0811R92	
3		STROMATOLYSER FD (I)	1462R98	
4		RAPID POINT 400	1513R98	
5		STROMATOLYSER FB	1463R98	
6		MONITOR DE COAGULACION 512 BIOTRACK	808R92	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES

		ACS		
1	112283	ANALIZADOR ACS: 180	2025E91	
2	672300	ACS PROGESTERONA	0211R95	
3	672301	ACS PROGESTERONA	0211R95	
4	672169	ACS CALIBRADOR E	0176R95	
5	570091	ACS 32 ESTRADIOL	0119R95	
6	570092	ACS E2 ESTRADIOL	0119R95	
7	672205	ACS T3	1385R92	
8	672200	ACS T4 (TIROXINA)	1384R92	
9	672201	ACS T4 (TIROXINA)	1384T92	
10	106085	ACS LH (HORMONA LUTEINIZANTE)	1216R92	
11	106084	ACS LH (HORMONA LUTEINIZANTE)	1216R92	
12	672243	ACS FSH (HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE)	1215R92	
13	672244	ACS FSH (HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE)	1215R92	
14	672220	ACS TSH (HORMONA TIROIDEA ESTIMULANTE)	1383R92	
15	672221	ACS TSH (HORMONA TIROIDEA ESTIMULANTE)	1383R92	
16	106379	ACS TU (HORMONA TIROIDEA INSATURADA	0078R93	
17	106380	ACS TU (HORMONA TIROIDEA INSATURADA	0078R93	
18	104526	ACS FT4 (TIROXINA LIBRE)	1382R92	
19	104527	ACS FT4 (TIROXINA LIBRE)	1382R92	
20	672238	ACS PROLACTINA	0080R93	
21	672239	ACS PROLACTINA	0080R93	
22	672249	ACS DIGOXINA	1132R92	
23	1672254	ACS CEA ANTIGENO CARCINO EMBRIOG.	0702R92	
24	570088	ACS PSA ANTIGENO PROSTATO ESPEC.	0701R92	
25	570089	ACS PSA ANTIGENO PROSTATO ESPEC.	0701R92	
26	104519	ACS BI2	0654R95	
27	672216	ACS FOLATO	0656R95	
28	1672259	ACS AFP ALFA FETO PROTEINAS	0700R92	
29		CONTROL TRIPLE LIGANDO ABC	1311R92	
30	672170	ACS CALIBRADOR A	1051R92	
31	672171	ACS CALIBRADOR B	1052R92	
32	672172	ACS CALIBRADOR C	1053R92	
33		ACS FT3 + A (TRIYODOTIRONINA LIBRE)	0520R95	
34	672192	ACS MULTIDILUYENTE 3	0524R95	
35	672174	ACS CK-MB CALIBRADOR	0401R96	
36	672294	ACS FT3	402R96	

37	672295	ACS FT3	402R96	
38	672263	ACS IgE TOTAL	446R96	
39	672264	ACS IgE TOTAL	446R96	
40	104955	ACS CK-MB (P/LA DETERM. DE CK-MB EN EL SISTEMA ACS: 180 CIBA CORNING)	403R96	
41	672190	ACS REACTIVOS 1 Y 2	655R96	
42	672173	ACS CALIBRADOR D	641R96	
43	672304	ACS CORTISOL	445R96	
44	672310	HCG TOTAL	1682R95	
45	672311	HCG TOTAL	1682R95	
46		ACS CREATINCINASA FRACCION MB (CK-MB)	1265R95	
47	672226	ACS FERRITINA	1191R95	
48	672324	ACS TM TESTOSTERONA	712R95	
49	672325	ACS TM TESTOSTERONA	712R95	
50	672302	ACS REACTIVO DE LAVADO (PROG/TEST)	0579R95	
51	570094	ACS CALIBRADOR ESTRADIOL 6	0726R97	
52	672193	ACS MULTIDILUYENTE 4	0724R97	
53	672191	ACS REACTIVO DE LAVADO 1	0723R97	
54	672177	ACS MULTIDILUYENTE 1	0722R97	
55	672192	ACS MULTIDILUYENTE 3	0721R97	
56	672265	ACS IgE DILUYENTE	0720R97	
57		ACS TSH-3	0719R97	
58	672175	ACS CALIBRADOR F	0718R97	
59	672219	ACS DILUYENTE FOLATO ACIDO ASCORBICO	0717R97	
60	672255	ACS DILUYENTE CEA	0716R97	
61	672218	ACS REACTIVO ACONDICIONADOR DE FOLATO	0715R97	
62	100438	ACS MULTIDILUYENTE 9	0714R97	
63	672278	ACS REACTIVO ACONDICIONADOR DE TU	0713R97	
64	672302	ACS REACTIVO DE LAVADO 2	0712R97	
65	672202	ACS DILUYENTE T4	0711R97	
66	105441	ACS DILUYENTE V BI2	0725R97	
67	672260	ACS MULTIDILUYENTE 2 (DILUYENTE AFP/PSA)	0710R97	
68		ACS BUFFER DE RECONSTITUCION DE ORINA P/CORTISOL	0709R97	
69	672230	ACS CK MB DILUYENTE	0708R97	
70		ACS + PSA	0749R98	
71	672261	ACS REACTIVO DE LAVADO AFP	0691R98	
72	570055	ACS MULTIDILUYENTE 5	0692R98	

73	570061	ACS CALIBRADOR DE VANCOMICINA	0688R98	
74	672334/11627	ACS BR	0829R98	
75	570422	ACS OV	0682R98	
76		ACS GI	0678R98	
77	106876	ACS CALIBRADOR fPSA	0684R98	
78	570424	ACS CALIBRADOR X	068OR98	
79	104830	ACS CALIBRADOR DPD	0677R98	
80	570025	ACS CALIBRADOR GENTAMICINA	0679R98	
81	100614	ACS MULTIDILUYENTE 8	0699R98	
82	107585	ACS CALIBRADOR Z	0673R98	
83	106571	ACS CALIBRADOR W	0672R98	
84	570403	ACS CALIBRADOR DE FENITOINA	0735R98	
85	1570401	ACS FENITOINA	0828R98	
86	672361	ACS VANCOMICINA	0825R98	
87	110418	ACS fPSA 1,2	0748R98	
88	107967	ACS DIGITOXINA	0842R98	
89	107582	ACS CARBAMACEPINA	0843R98	
90	570066	ACS FENOBARBITAL	0831R98	
91	672286	ACS TEOFILINA	0832R98	
92	986000	LIGAND PLUS CONTROL 1, 2, 3	1250R95	
93		ACS HCG (GONAD. CORIONICA HUMANA)	1366R92	
94		CONTROL PARA MARCADORES TUMORALES PLUS	0310R95	
95		ACS REACTIVO DE LAVADO 1	0698R98	
96		ACS REACTIVO DE LAVADO 2	0697R98	
97		ACS BUFFER DE RECONSTITUCION DE ORINA PARA CORTISOL	0830R98	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		QUIMICA CLINICA		
1	4756402565	ANALIZADOR Q. CLINICA MICROCHEM	0339E93	
2		ESPECTROFOTOMETRO SISTEMA 103	0341E90	
3		STASAR III	0348E90	
4		ANALIZADOR ALLIANCE 570	0514E91	
5	1453x3	EXPRESS 550	1277E88	
6	11453x501	EXPRESS 560 (EXPRESS PLUS)	1277E88	

7	112564	GLUCOSA (TRINDER)	0031R88	
8	E29240	ALBUMINA	0109R82	
9	E39441	CLORURO	0110R82	
10	E02840	FOSFORO INORGANICO	0111R82	
11	E14644	CALCIO GILFORD	0112R82	
12	E31542	BUN NITROGENO UREICO	0114R82	
13	116800	ACIDO URICO	0115R82	
14		AMILASA	0117R82	
15	E36947	ALT SGPT	0118R82	
16	GE36947	ALT SGPT	0118R82	
17	018928	DIOXIDO DE CARBONO	0119R82	
18	236141	COLESTEROL HDL	0120R82	
19	220241	AMONIACO GILFORD	0127R82	
20	113055	FOSFATASA ACIDA	0129R82	
21	E38141	FOSFATASA ALCALINA	0130R82	
22	230141	BILIRRUBINA TOTAL	0131R82	
23	720729	LDL	0132R82	
24	EOOI40	PROTEINAS TOTALES	0137R82	
25	E36742	MAGNESIO	0138R82	
26	113113	YGT	0139R82	
27		CALIBRADOR DE TRIGLICERIDOS	011R82	
28	E37047	AST SGOT	0152R82	
29	GE37047	AST SGOT	0152R82	
30		PATRON DE ALBUMINA Y PROTEINAS TOT.	0153R82	
31		CALIBRADOR COLESTEROL	0154R82	
32	E31140	CREATININA (GILFORD)	0163R82	
33		PATRON CALCIO/FOSFORO/MAGNESIO	0165R82	
34		PATRON CO^2	0167R82	
35		PATRON ACIDO URICO	0168R82	
36		HBD	0169R82	
37	407241	GIL-KLEEN	0170R82	
38		SOLUCION EGTA	0174R82	
39		PATRON NITROGENO UREICO/GLUCOSA	0187R82	
40	402342	FLO-KLEEN	0189R82	
41	226143	BILIRRUBINA DIRECTA	0656R87	
42	132342	MULTICALIBRADORES I Y II	0670R88	
43		PATRON CREATININA	0788R87	
44		MAGAZINES 550 EXPRESS	0800R90	

45		CALIBRADOR BILIRRUBINA RANGO TOTAL	0806R87	
46		COPILLAS PARA MUESTRA	807R92	
47	751063	COPILLAS P/SUERO PEDIATRICO	0809R92	
48	E34631	SURFEX	0829R88	
49	E21852	SOL. DESPROTEINIZANTE	0836R88	
50	33940	COLESTEROL TRINDER	1258R90	
51		AMILASA PNPG	1259R90	
52		CONTROL PARA ORINA 2	1410R95	
53		CONTROL PARA ORINA 1	1626R95	
54		SOL. DESCONTAMINANTE ALLIANCE	2905R91	
55		SOL. LIMPIADORA ALLIANCE	2906R91	
56	E42741	AMILASA LIQUIDA	195R95	
57	E32441	TRIGLICERIDOS	2282R90	
58	E10141	CK GILFORD	0121R82	
59	GE10141	CK GILFORD	0I2IR82	
60	925000	SUERO CONTROL TDM I, II, III	1635R90	
61		CONTROL EN ORINAS DE DROGAS DE ABUSO	1636R90	

No.	CATALOGO	DESCRIPCION	REG. No.	OBSERVACIONES
		SYSMEX		
1	873-0381-8	ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO K-1000	0773E91	
2	923-9061-6	ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO K-800	0085E94	
3	873-0041-2	ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO F-800	0086E94	
4		ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO E-5000	1010E91	
5		ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO E-2500	0990E91	
6		ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO NE-8000	1037E91	
7	933-1551-2	SISTEMA F-520	1050E94	
8		ANAL. HEMATOL. SEMIAUTOMATIZADO SYSMEX F-820	1028E94	
9	933-1611-9	DILUTOR AUTOMATICO P/HEMATOL SYSMEX AD-270	0178R95	
10		ANALIZADOR HEMATOL. K-4500 SYSMEX	1549E95	

11		SE-9000 SYSMEX	0861E98	
12	873-0381-8	ANAL. HEMATOL. AUTOMATIZADO K-1000 SYSMEX	0710E98	
13	943-1871-9-D	ANAL. HEMATOL SF-3000 SYSMEX	0674R98	
14		ANALIZ. HEMATOL. F-500 SYSMEX	895E93	
15		AUTODILUTOR AD-260 SYSMEX	894E93	
16	854-0011-7	STROMATOLYSER 3WP	0776R91	
17	PK-30L	CELL-PACK	0775R91	
18	SE-90L	CELL-SHEATH	0845R91	
19	PGL-300A	CELL-PACK GL	1009R91	
20	SGL-200A	STROMATOLYSER GL	1008R91	
21	SEO-200A	STROMATOLYSER EO	1011R91	
22	SBA-200A	STROMATOLYSER BA	I007R91	
23	904-1151-1	SULFOLYSER	0192R94	
24	884-0681-7	SYSMEX QUICKLYSER II QL	0169R94	
25	762-0032-2	SYSMEX HISTAN	0755R94	
26	814-001-9	SYSMEX CELL-CHECK 400	0310R94	
27	784-0182-0	SYSMEX QUICKLYSER QLY	0I70R94	
28		EIGHTCHECK NIVEL BAJO	0380R95	
29		EIGHTCHECK NIVEL NORMAL	037IR95	
30		EIGHTCHECK NIVEL ALTO	0379R95	
31	505I002a	EIGHTCHECK TRES NIVELES	0380R95	
32	505I002M	EIGHTCHECK TRES NIVELES	0380R95	
33	505I002C	EIGHTCHECK TRES NIVELES	0380R95	
34		NE-CHECK BAJO	0189R94	
35		NE-CHECK NORMAL	0I90R94	
36		NE-CHECK ALTO	0188R94	
37	505 1001a	NE-CHECK TRES NIVELES	0I90R94	
38	MR-50	MANORESH	0953R91	
39		STROMATOLYSER C	833R91	
40	PKD-920A-L	CELL-PACK-3D	0420R98	
41	SIM-220A	STROMATOLYSER-IM	0419R98	
42	954-1431-1	STROMATOLYSER-WL (II)	0418R98	
43	MEO-220A	STROMATOLYSER-EO (II)	0407R98	
44	SED-920A	STROMATOLYSER-3D (II)	0406R98	

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados hasta antes del 29 de agosto de 2001, y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del tipo medio superior, bachillerato, que imparta ESN Interlomas, S.C.; a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas.

Al margen un logotipo, que dice: Colegio de Bachilleres.- Junta Directiva.- Ref.: J.D.-116/01.- 2001.08.03.

ACUERDO No. 2/2001-10

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, BACHILLERATO, QUE IMPARTA ESN INTERLOMAS, S.C.; A TRAVES DE ESCUELA SIERRA NEVADA INTERLOMAS.

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, con fundamento en los artículos 14 fracciones IV y X, 37, 54, 55, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 2o. fracción IV, 13 fracción IV del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres; 3o. fracción V y 6o. fracción IX de su Estatuto General, y 1, 2, 3, 15, 18, 19 y demás relativos del Reglamento de Revalidación, Determinación de Equivalencias y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Educativo Nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, y que los estudios realizados dentro de dicho sistema tienen validez oficial en toda la República.

Que ESN Interlomas, S.C., dispone de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, que son necesarios para impartir educación media superior, bachillerato, conforme a las disposiciones legales que en materia educativa son aplicables, y

Que ESN Interlomas, S.C., tiene interés en participar en la función social de la educación de tipo medio superior, bachillerato, a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas; y en virtud del dictamen número DJ/01/2001, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Colegio de Bachilleres, ha tenido a bien expedir
el siguiente:

ACUERDO No. 2/2001-10 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR, BACHILLERATO, QUE IMPARTA ESN INTERLOMAS, S.C.; A TRAVES DE ESCUELA SIERRA NEVADA INTERLOMAS

ARTICULO 1.- Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta ESN Interlomas, S.C., a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas que se ajustará a los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 2.- Los estudios que imparta ESN Interlomas, S.C. a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas, tendrán validez en toda la República. La expedición de certificados y constancias de estudios corresponde exclusivamente al Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 3.- En virtud del reconocimiento que se otorga se autoriza a ESN Interlomas, S.C. para que inicie sus actividades con el semestre 2001-B, a partir del segundo periodo de acuerdo con el plan y programas de estudios del Colegio de Bachilleres. Asimismo, se nombrará como Centro de Estudios Reconocidos Escuela Sierra Nevada Interlomas, asignándole la clave CER-061-ESNI.

ARTICULO 4.- El reconocimiento de validez oficial que ampara el presente, subsistirá siempre que ESN Interlomas, S.C., a través de Escuela Sierra Nevada Interlomas, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, en la Ley General de Educación y en el Reglamento de Revalidación, Determinación de Equivalencias y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial**
de la Federación. La publicación respectiva será a costa del interesado.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil uno.- El Presidente en Turno, **Ramón Cárdeno Ortiz**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta, **Javier Guillén Anguiano**.- Rúbrica.

(R.- 151542)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jamaica II, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JAMAICA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143742, de fecha 13 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 918, de fecha 3 de agosto de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Jamaica II", con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales

AL SUR: Jesús Cruz Laguna

AL ESTE: Jesús Cruz Laguna

AL OESTE: Hermilo Macías

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de agosto de 2001.- El Perito Deslindador, **Pedro Tinoco Elizalde**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PRIMAVERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143810, de fecha 15 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 917, de fecha 3 de agosto de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Primavera", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ariosto Pozo Cruz

AL SUR: Moisés Cruz de la Cruz

AL ESTE: Pablo Balbuena

AL OESTE: Miguel Cruz de la Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de agosto de 2001.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Querétaro hoy La Bolsa, con una superficie aproximada de 58-40-49 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "QUERETARO HOY LA BOLSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143810, de fecha 15 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 917, de fecha 3 de agosto de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Querétaro hoy La Bolsa", con una superficie aproximada de 58-40-49 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Víctor Urbina

AL SUR:

AL ESTE: Mercedes Abadía Ruiz

AL OESTE: Mercedes Abadía Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de agosto de 2001.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VISTA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143810, de fecha 15 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 916, de fecha 3 de agosto de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Vista Hermosa", con una superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Finca San Cristóbal de Efraín y Delfina Ruiz

AL SUR: Finca La Columna de Jesús Ruiz

AL ESTE: Finca La Columna de Vicente Nucamendi

AL OESTE: Finca San Francisco de Juan Román

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de agosto de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie aproximada de 233-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MARTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143810, de fecha 15 de junio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 916, de fecha 3 de agosto de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Martín", con una superficie aproximada de 233-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Benigno Velázquez Roblero y Raúl Gálvez

AL SUR: Ejido Santa Rita

AL ESTE: Finca Prusia propiedad de Joolker

AL OESTE: Predio La Lagunita

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de agosto de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables
a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.3397 M.N.

(NUEVE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 11 de octubre de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal de Operaciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Héctor Helú Carranza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.28	Personas físicas	4.69
Personas morales	5.28	Personas morales	4.69
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.94	Personas físicas	5.21
Personas morales	4.94	Personas morales	5.21
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.33	Personas físicas	5.83
Personas morales	5.33	Personas morales	5.83

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de octubre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal de Operaciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Héctor Helú Carranza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.8300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A.,

IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal de Operaciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Héctor Helú Carranza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.61 (cuatro puntos y sesenta y un centésimas) en el mes de septiembre de 2001.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Instrumentación Legal de Operaciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Héctor Helú Carranza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO del Director General por el que se confieren las facultades que se indican a los delegados y subdelegados adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

FERNANDO AGRAZ ROJAS, Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, así como 3-B, fracción I y 9 fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2000, establece que es facultad de su Director General conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Que con el fin de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de las funciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados y en particular cumplir las resoluciones de las autoridades ordenadoras en materia de devolución y restitución de bienes, es conveniente que exista una desconcentración de funciones que permita el desahogo oportuno de los asuntos.

Que es necesario delegar facultades en los delegados y subdelegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, para el oportuno ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 9 fracción XVII, 12 fracción XXII y 16 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en relación con el artículo 14 y título segundo, capítulo III de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por lo que resulta procedente la expedición del siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO PRIMERO.- Se confieren a los delegados y subdelegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, las facultades siguientes:

I. Realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la entrega de los bienes a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a quien tenga derecho a ello, cuando medie resolución de devolución de la autoridad judicial o ministerial;

II. Proporcionar la documentación requerida para la entrega de bienes respecto de los cuales la autoridad judicial o ministerial haya resuelto su devolución, que por acuerdo o resolución judicial le sean solicitadas;

III. Llevar a cabo la entrega de los bienes respecto de los cuales la autoridad judicial o ministerial haya resuelto su devolución, formulando el acta de entrega-recepción y el inventario correspondiente, y

IV. Restituir los bienes asegurados que resulten del dominio público o privado de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios a la dependencia o entidad correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se confieren a los subdelegados para asuntos jurídicos, las facultades siguientes:

I. Opinar, previamente a que se lleve a cabo la entrega de los bienes respecto de los cuales la autoridad judicial o ministerial haya resuelto su devolución, sobre la procedencia de la misma.

II. Opinar, previamente a que se lleve a cabo la restitución de los bienes a que se refiere la fracción IV del artículo primero, sobre la procedencia de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Fernando Agraz Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 151554)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO que establece la circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Federal del Consumidor.

MARIA EUGENIA BRACHO GONZALEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 fracciones III, IX y X de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 6 y 16 último párrafo del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 6 fracción V del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor determina la denominación y sede de las Delegaciones que ejercen sus atribuciones en las distintas entidades de la República Mexicana, haciéndose necesario establecer la circunscripción territorial dentro de la cual dichas atribuciones serán ejercidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO UNICO.- Las Delegaciones a que se refiere el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios que a continuación se enlistan:

I. Estado: Aguascalientes

Delegación Aguascalientes: Todos los municipios del Estado.

II. Estado: Baja California

Delegación Tijuana: Los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, y

Delegación Mexicali: El Municipio de Mexicali;

III. Estado: Baja California Sur

Delegación La Paz: Todos los municipios del Estado.

IV. Estado: Campeche

Delegación Campeche: Todos los municipios del Estado.

V. Estado: Coahuila

Delegación Saltillo: Los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan Sabinas, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza, y

Delegación Torreón: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca.

VI. Estado: Colima

Delegación Colima: Todos los municipios del Estado.

VII. Estado: Chiapas

Delegación Tuxtla Gutiérrez: Todos los municipios del Estado.

VIII. Estado: Chihuahua

Delegación Chihuahua: Los municipios de Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bácoyna, Camargo, Carichic, Coronado, Coyame, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihuiriáchic, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, General Trías, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Julimes, López, Madera, Maguarichic, Manuel Benavides, Matachic, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruáchic y Valle de Zaragoza, y

Delegación Ciudad Juárez: Los municipios de Ahumada, Ascención, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedis G. Guerrero.

IX. Estado: Durango

Delegación Durango: Todos los municipios del Estado.

X. Estado: Guanajuato

Delegación León: Los municipios de Atarjea, Dr. Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Silao, Tierra Blanca, Victoria y Xichu, y

Delegación Irapuato: Los municipios de Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San José de Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

XI. Estado: Guerrero

Delegación Acapulco: Los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Tlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, José Azueta, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatonoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Luis Acatlan, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, La Unión de Isidro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Xochihuhuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Zitlala, Eduardo Neri y Acatepec, y

Delegación Iguala: Los municipios Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolopan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa y Tlalpehuala.

XII. Estado: Hidalgo

Delegación Pachuca: Todos los municipios del Estado.

XIII. Estado: Jalisco

Delegación Guadalajara: Todos los municipios del Estado.

XIV. Estado: Estado de México

Delegación Toluca: Los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, El Oro, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

Delegación Naucalpan: Los municipios de Chapa de Mota, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotepec, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

Delegación Tlalnepantla: Los municipios de Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango y Cuautitlán Izcalli, y

Delegación Nezahualcóyotl: Los municipios de Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chinconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

XV. Estado: Michoacán

Delegación Morelia: Todos los municipios del Estado.

XVI. Estado: Morelos

Delegación Cuernavaca: Todos los municipios del Estado.

XVII. Estado: Nayarit

Delegación Tepic: Todos los municipios del Estado.

XVIII. Estado: Nuevo León

Delegación Monterrey: Todos los municipios del Estado.

XIX. Estado: Oaxaca

Delegación Oaxaca: Todos los municipios del Estado.

XX. Estado: Puebla

Delegación Puebla: Todos los municipios del Estado.

XXI. Estado: Querétaro

Delegación Querétaro: Los municipios de Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Peña Miller, Querétaro, San Joaquín y Tolimán, y

Delegación San Juan del Río: Los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.

XXII. Estado: Quintana Roo

Delegación Cancún: Todos los municipios del Estado.

XXIII. Estado: San Luis Potosí

Delegación San Luis Potosí: Todos los municipios del Estado.

XXIV. Estado: Sinaloa

Delegación Culiacán: Todos los municipios del Estado.

XXV. Estado: Sonora

Delegación Hermosillo: Todos los municipios del Estado.

XXVI. Estado: Tabasco

Delegación Villahermosa: Todos los municipios del Estado.

XXVII. Estado: Tamaulipas

Delegación Ciudad Victoria: Los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Güemes, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl;

Delegación Matamoros: Los municipios de Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso;

Delegación Nuevo Laredo: Los municipios de Guerrero, Mier y Nuevo Laredo;

Delegación Reynosa: Los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, y

Delegación Tampico: Los municipios de Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

XXVIII. Estado: Tlaxcala

Delegación Tlaxcala: Todos los municipios del Estado.

XXIX. Estado: Veracruz

Delegación Veracruz: Los municipios de Acula, Acultzingo, Camarón de Tejeda, Alpatláhuac, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacán, Atzalan, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jamapa, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tuxtilla, Ursulo Galván, Veracruz, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica, Tres Valles y Carlos A. Carrillo;

Delegación Jalapa: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Tlatetela, Ayahualulco, Banderilla, Cazones de Herrera, Coacoatzintla, Coauitlán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Coxquihui, Coyutla, Chiconquiaco, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Xico, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Mecatlán, Las Minas, Misantla, Naolinco, Nautla, Papantla, Perote, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tatatila,

Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tonayán, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlá y Zozocolco de Hidalgo;

Delegación Tuxpan: Los municipios de Amatlán de Tuxpan, Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépec, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Castillo de Teayo, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y El Higo, y

Delegación Coatzacoalcos: Los municipios de Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Cuichapa, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, José Azueta, Texistepec, Zaragoza, Agua Dulce, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tatahuicopan de Juárez y Uxpanapa.

XXX. Estado: Yucatán

Delegación Mérida: Todos los municipios del Estado.

XXXI. Estado: Zacatecas

Delegación Zacatecas: Todos los municipios del Estado.

XXXII. Distrito Federal:

Delegación Alvaro Obregón: Las delegaciones políticas de Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos;

Delegación Azcapotzalco: La delegación política de Azcapotzalco;

Delegación Benito Juárez: La delegación política de Benito Juárez;

Delegación Cuauhtémoc: La delegación política de Cuauhtémoc;

Delegación Gustavo A. Madero: La delegación política de Gustavo A. Madero;

Delegación Iztapalapa: La delegación política de Iztapalapa;

Delegación Magdalena Contreras: Las delegaciones políticas de La Magdalena Contreras y Tlalpan;

Delegación Miguel Hidalgo: La delegación política de Miguel Hidalgo;

Delegación Tláhuac: Las delegaciones políticas de Tláhuac y Milpa Alta;

Delegación Venustiano Carranza: Las delegaciones políticas de Venustiano Carranza e Iztacalco, y

Delegación Xochimilco: Las delegaciones políticas de Xochimilco y Coyoacán.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.- La Procuradora Federal del Consumidor, **María Eugenia Bracho González**.- Rúbrica.

(R.- 151454)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura 47,161, ante mí, de 12 de septiembre de 2001, María Micaela Lima Luna, Sofía Herminia Lima Luna y Manuel Leal Luna, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de los de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de Luis Leal Mancilla y María Altagracia del Carmen Luna, también conocida como Carmen Luna Cristóbal de Leal, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer personal con igual o mejor derecho a heredar, señalaron como último domicilio de los finados el Distrito Federal; María Micaela Lima Luna y Manuel Leal Luna repudiaron sus derechos hereditarios; y Sofía Herminia Lima Luna reconoció sus derechos hereditarios como única y universal heredera, aceptó la herencia y aceptó el cargo de albacea, protestando el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 150955)

INVERSIONISTAS EN EMPRESAS HOTELERAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2001

Activos

Caja	$50,000.00
Total	$50,000.00

Pasivos

Capital social	$50,000.00
Total	$50,000.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2001.

Liquidador

Lic. Juan Manuel Gerez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 151007)

CONSORCIO INDUSTRIAL ELECTRONICO, S.A. DE C.V.

REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Consorcio Industrial Electrónico S.A. de C.V., de fecha 15 de junio de 2001, acordó reducir la porción mínima fija del capital social de la sociedad en la cantidad de $3,721.10 moneda nacional.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.

Presidente de la Asamblea

Ing. Erik Wallsten Ostlund

Rúbrica.

(R.- 151008)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Luis Velasco Pérez

En los autos del toca 269/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfín. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlos por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2001

Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 151016)

METALVER, S.A

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Notificando a los accionistas y a los interesados..

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 7 de agosto de 2001,de Metalver, S.A ., se acordó la reducción de capital social de la sociedad, en la cantidad de $ 9,840,000.00 .M.N ,misma que será rembolsada a los accionistas en forma proporcional a razón de 0.02920 (doscientos noventa y dos centavos) por cada acción que actualmente posean; el pago se realizará mediante la presentación de sus títulos correspondientes o el certificado de depósito que acredite su propiedad, realizándose consecuentemente dicha reducción mediante el documento en el valor de acciones y no en número de las mismas.

En virtud de lo anterior, el capital se disminuye de $74,006,045.00 a $64,166,045.00

Asimismo, se acordó la designación de la señora contadora pública María Guadalupe López Rodríguez para que de cumplimiento a la resolución que antecede, y una vez cumplidas las formalidades procedan al pago del reembolso aprobado.

El plazo para el ejercicio del derecho de reembolso comenzará a partir del día siguiente de la primera publicación que se haga de los acuerdos de esta asamblea en el **Diario Oficial de la Federación** y se efectuará en:

Metalver, S.A.
Edificio Parque Reforma
Campos Eliseos número 400, 3er piso
Colonia Lomas de Chapultepec
11560, México, D.F.

Se realizará la presente publicación para los efectos del articulo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.
Administrador Unico
C.P. Ma Guadalupe López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 151028)

INMOBILIARIA ICAZBALCETA, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Activo	
Efectivo en caja	$ 966,800
Capital contable	
Capital social	$ 320,000
Resultados acumulados	646,800
	$ 966,800

Del remanente distribuíble corresponde a cada accionista la cantidad de $2.02125 por cada $1 de capital aportado.

El presente balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan, Edo. de Méx., 30 de septiembre de 2001.
Liquidador
Josafath Muñoz Alaniz

Rúbrica

(R.- 151038)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 19,670 de 4 de septiembre de 2001, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Raquel Antonia Mota Urquidez, que otorgó la señora Silvia Gabriela Garay Mota, en su carácter de albacea y única heredera universal, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea obligándose a formular el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 4 de septiembre de 2001.
El Notario 28 de Tlanepantla
Lic. Jose Luis Mazoy Kuri
Rúbrica.

(R.- 151078)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras "3"
Dirección General de Autorizaciones
Oficio Núm.: DGA-896-1396
Ex.: 712.2(U-631/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
Unión de Crédito de la Mixteca, S.A. de C.V.
Bravo No. 40
69000 Huajuapan de León, Oax.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de mayo de 2001, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-735 del 26 de enero de 1993, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de $11'00,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 9,000 acciones serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 2,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente,
México, D.F., a 10 de agosto de 2001.
Vicepresidente de Normatividad
Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.
Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras "3"
Lic. Pablo Escalante Tattersfield
Rúbrica.

(R.- 151353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General.
Décimo Sexto Partido Judicial Juzgado Mixto de Primera Instancia de Teocaltiche
EDICTO

Emplácese este medio a Cipriano González Hernández, interventor de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Humberto Manuel Díaz Hernández, a Juicio Constitucional, comparezca en 30 días a defender derechos al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito que corresponda conocer demanda de amparo. Toca de apelación 764/2000 de la Séptima Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juicio Civil Ordinario promovido por Francisco Díaz Hernández número 273/99.
Teocaltiche, Jal., a 28 de marzo de 2001.
La Secretario
Lic. Velia Verónica Ruíz Zavala
Rúbrica.

(R.- 151367)

YASUDA KASAI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		53,399,012.64
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	53,399,012.64	
113	Gubernamentales	37,455,194.59	
114	Empresas privadas	14,770,262.60	
115	Tasa conocida	14,770,262.60	
116	Renta variable	0.00	
117	Valuación neta		

118	Deudores por intereses	1,173,555.45	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos		
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía		
124	Quirografarios		
125	Descuentos y redescuentos		
126	Cartera vencida		
127	Deudores por intereses		
128	(-) Estimación para castigos		
129	Inmobiliarias		
130	Inmuebles		
131	Valuación neta		
132	(-) Depreciación		
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		31,318.70
134	Disponibilidad		530,098.51
135	Caja y bancos	530,098.51	
136	Deudores		12,502,310.77
137	Por primas	11,320,652.63	
138	Agentes y ajustadores	59,062.01	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	10,000.00	
141	Otros	1,112,596.13	
142	(-) Estimación para castigos		
143	Reaseguradores y reafianzadores		11,038,374.61
144	Instituciones de seguros y fianzas	5,252,216.89	
145	Depósitos retenidos		
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	3,659,228.65	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	2,126,929.07	
148	Otras participaciones		
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
150	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		
151	Otros activos		2,466,393.81
152	Mobiliario y equipo	1,728,568.98	
153	Activos adjudicados		
154	Diversos	382,380.90	
155	Gastos amortizables	381,919.11	
156	(-) Amortización	26,475.18	
157	Productos derivados		
	Suma del activo		79,967,509.04
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		13,221,366.03
211	De riesgos en curso	5,036,647.93	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades y daños	5,036,647.36	
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	5,520,677.36	
216	Por siniestros y vencimientos	2,330,685.89	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	2,940,451.29	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	249,540.18	
221	De previsión	2,664,040.74	
222	Previsión	1,574,044.73	
223	Riesgos catastróficos	1,089,996.01	
224	Contingencia		
I.	Especiales		
II.	Reservas para obligaciones laborales al retiro		32,938.22
227	Acreedores		2,314,974.95

228	Agentes y ajustadores	1,819,290.15	
229	Fondos en administración de pérdidas		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
231	Diversos	495,684.80	
232	Reaseguradores y reafianzadores		12,027,080.41
233	Instituciones de seguros y fianzas	10,314,631.19	
234	Depósitos retenidos	1,712,449.22	
235	Otras participaciones		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
I.	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		2,690,313.00
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		
240	Provisiones para el pago de impuestos		
241	Otras obligaciones	2,676,341.14	
242	Créditos diferidos	13,971.86	
	Suma del pasivo		30,286,672.61
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		30,913,476.85
311	Capital o fondo social	30,913,476.85	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reservas		28,254,051.06
317	Legal	763,748.99	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras	27,490,302.07	
320	Superávit por valuación de inmuebles		
321	Subsidiarias		
322	Efecto de impuestos diferidos		
323	Resultados de ejercicios anteriores		2,024,192.38
324	Resultado del ejercicio		(4,110,532.36)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(7,400,351.50)
	Suma del capital		49,680,836.43
	Suma del pasivo y capital		79,967,509.04
I.	**Orden**		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
I.	Reclamaciones contingentes		
870	Reclamaciones pagadas		
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		
890	Pérdida fiscal por amortizar	1,441,820.08	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		
910	Cuentas de registro	35,318,094.10	
920	Operaciones con productos derivados		

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de “Inmuebles” y de “Mobiliario y Equipo”, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Auditoría actuarial de las reservas técnicas: Mancera, S.C.

Auditoría estados financieros: Mancera, S.C.

Director General

Lic. Hiroshi Matsuoka Yuasa

Rúbrica.

Subdir. de admón. Y Finanzas

C.P. Teresa Aguilar Acevedo

Rúbrica.

Comisario

C.P. Esteban José Ailloud Peón del Valle

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Dirección General de Supervisión Financiera

Dirección de Vigilancia Financiera

Subdirección de Vigilancia Financiera

Expediente 735 (S-189)"00"/1 06-367-III-2.1/13060.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 151383)

PENSIONES BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANCOMER

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

100	**Activo**		
110	Inversiones		7,403,004,677,98
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	7,403,004,677,98	
113	Gubernamentales	6,559,461,262.32	
114	Empresas privadas	687,739,833.01	
115	Tasa conocida	683,320,017.56	
116	Renta variable	4,419,815.45	
117	Valuación neta	46,092,797.78	
118	Deudores por intereses	109,710,784,87	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128(-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	Depreciación	0.00	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		374,442,72
134	Disponibilidad		1,652,039.37
135	Caja y bancos	1,652,039.37	
136	Deudores		8,428,163.84
137	Por primas	7,578,640.64	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	

140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	849,523.20	
142 (-)	Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadores en la reserva de fianza en vig.	0.00	
151	Otros activos		12,067,311.70
152	Mobiliario y equipo	3,622,017.91	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	2,475,120.49	
155	Gastos amortizables	8,050,575.34	
156	Amortización	(2,080,402.04)	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		7,425,528,635.61
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		7,187,031,030.66
211	De riesgos en curso	6,942,985,720.17	
212	Vida	6,942,985,720.17	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	17,314,132.27	
216	Por siniestros y vencimientos	5,501,967.43	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	11,812,164.84	
221	De previsión	226,731,178.22	
222	Previsión	138,858,604.46	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	87,872,573.76	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		1,152.00
227	Acreedores		6,616,531.55
228	Agentes y ajustadores	0.00	
229	Fondos en administración de pérdida	0.00	
230	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
231	Diversos	6,616,531.55	
232	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		0.00
238	Otros pasivos		145,660.55
239	Provisiones para la participaci9ón de utilidades al personal	0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	145,660.55	
242	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		7,193,794,374.76
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		221,420,828.77
311	Capital o fondo social	221,420,828.77	
312	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	Acciones propias recompradas	0.00	

315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
316	Reserva		4,108,927.11
317	Legal	4,108,927.11	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		(17,659.95)
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		(69,778,716.37)
324	Resultado del ejercicio		93,103,281.06
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(17,104,399.76)
Suma del capital			231,732,260.85
Suma del pasivo y capital			7,425,526,635.61
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	0.00	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencia en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Despachos auditores:

-Estados Financieros: Mancera, S.C. C.P. Esteban José Alliboud Peón del Valle

-Reservas Técnicas: Técnica Actuarial Aplicada, S.C. Act. Pedro A. Covarrubias González.

Director General

Ing. Francisco Colín Ortega

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas

Ing. Oscar Lozano Olea

Rúbrica.

Gerente de Contraloría

C.P. Juan Manuel Lamar Piña

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio de autorización No. 735 (S-188) "00"/1 06-367-III-2.1/9388 de la C.N.S.F.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2001
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Presidente
Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco
Rúbrica.

(R.- 151417)

SEGUROS BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANCOMER
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		2,159,165,248.20
111	Valores y operaciones con productos derivados	2,135,853,823.99	
112	Valores	2,135,853,823.99	
113	Gubernamentales	1,193,616,597.55	
114	Empresas privadas	730,108,154.37	
115	Tasa conocida	184,544,617.35	
116	Renta variable	545,563,537.02	
117	Valuación neta	195,366,754.40	
118	Deudores por intereses	16,762,317.67	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	23,311,424.21	
130	Inmuebles	25,799,333.66	
131	Valuación neta	-2,393,195.52	
132 (-)	Depreciación	94,713.93	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		1,742,43
134	Disponibilidad		2,195,572.99
135	Caja y bancos	2,195,572.99	
136	Deudores		669,593,765.92
137	Por primas	645,660,776.43	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	23,932,989.49	
142 (-)	Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		18,299,873.57
144	Instituciones de seguros y fianzas	8,007,429.43	
145	Depósitos retenidos	449,520.40	
146	Participación de Reas. por siniestros pendientes	6,140,276.48	
147	Participación de Reas. por Rgos. en curso	3,702,647.26	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigo	0.00	
151	Otros activos		137,294,769.48
152	Mobiliario y equipo	37,669,140.50	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	35,283,152.88	
155	Gastos amortizables	79,938,056.36	
156 (-)	Amortización	15,595,580.26	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		2,986,550,972.59

200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		1,492,081,684.20
211	De riesgos en curso	700,350,749.28	
212	Vida	166,030,262.82	
213	Accidentes y enfermedades y daños	532,402,549.26	
214	Fianzas en vigor	1,917,937.20	
215	De obligaciones contractuales	297,354,990.76	
216	Por siniestros y vencimientos	132,388,425.04	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	100,135,659.20	
218	Por dividendos sobre pólizas	65,443,243.94	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	-612,337.42	
221	De previsión	494,375,944.16	
222	Previsión	136,012,058.87	
223	Riesgos catastróficos	357,721,206.49	
224	Contingencia	642,678.80	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		1,883,35
227	Acreedores		102,948,026.41
228	Agentes y ajustadores	21,755,003.96	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	81,193,022.45	
232	Reaseguradores y reafianzadores		6,352,438.77
233	Instituciones de seguros y fianzas	6,327,412.06	
234	Depósitos retenidos	4,538.33	
235	Otras participaciones	20,488.38	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		281,524,992.51
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	100,773,497.31	
241	Otras obligaciones	97,833,749.00	
242	Créditos diferidos	82,917,746.20	
	Suma del pasivo		1,882,909,025.24
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		167,965,831.99
311	Capital o fondo social	167,965,831.99	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		76,603,125.11
317	Legal	76,603,125.11	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		16,458,268.71
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		-12,273,659.78
323	Resultado de ejercicios anteriores		718,978,738.31
324	Resultado del ejercicio		272,601,656.70
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-136,692,013.69
	Suma del capital		1,103,641,947.35
	Suma del pasivo y capital		2,986,550,972.59
800	**Orden**		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	228,671,243.88	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	

860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	48,003,309.53
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Auditor: Mancera S.C. Ernest & Young (C.P. Esteban Ailloud Peón del Valle) y Técnica Actuarial Aplicada S.C. (Act. Pedro Covarrubias González.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencia en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Director General

Ing. José Gerardo Flores Hinojosa

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica

Subdirector de Contraloría

C.P. Ma. Rosenda Coyotzin Pérez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio de autorización No. 735 (S-182) "00" /1 06-367-III-2.1/13068 de fecha 25 de septiembre 2001 de la CNSF.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2001

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 151420)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS

AVISO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS

(LAVENTA)93U

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- La tasa de interés neto que devengarán los certificados indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2001 y el 8 de enero de 2001, será de 12.0000% y la tasa de interés bruto será de 14.4000%, sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.
- El rendimiento mínimo que pagarán los citados certificados, por el periodo comprendido entre el 8 de julio y el 8 de octubre de 2001, asciende a $20’225,369.78, que será liquidado en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., el próximo 8 de octubre de 2001, contra entrega del cupón número 32.

• En la misma fecha y lugar se pagará la cantidad de $24'195,083.27 a capital.
• El valor ajustado de los certificados de participación ordinarios amortizables (LAVENTA)93U, al 8 de octubre de 2001, por título, expresado de UDIS, será de 75.557002.
• El valor ajustado de los certificados de participación ordinarios amortizables (LAVENTA)93U, al 8 de octubre de 2001, será de $228.437981.
México, D.F., a 3 de octubre de 2001.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 151456)

CREDITO REAL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

En relación a la emisión de Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, por este conducto informamos a ustedes que a partir del 09 de octubre del 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al primer semestre por un periodo de 29 días a razón de una tasa anual neta del 12.72%.

México, D.F., a 4 de octubre de 2001.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 151457)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

"SOFIMEX *91"

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "SOFIMEX" *91" por el periodo comprendido del 10 de octubre al 09 de noviembre del 2001 será del 15.81% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001
Representante Común de los Obligacionistas
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 151458)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa de la Carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 13 de noviembre de 2001, con horario de registro a las 9:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Informe de la Fiduciaria respecto de:

a) La situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso.

b) De los índices previstos en el mismo.

c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.

II) Informe del secretario del Comité Técnico sobre:

a) Seguimiento de acuerdos.

b) Los acuerdos adoptados en la última sesión del Comité Técnico.

III) Informe de la concesionaria sobre:

a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.

b) El seguimiento a la solicitud de ampliación del plazo del título de concesión.

IV) Informe del Ingeniero Independiente sobre:

a) El nivel actual de las cuotas permitidas y opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.

b) Informe trimestral respecto al tráfico de la carretera concesionada.

V) Informe del representante común respecto a:

a) El rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 18 de noviembre de 2001.

b) Los eventos de Incumplimiento que presenta la emisión.

c) Los montos estimados de pago para la serie II y serie I.

VI) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los Tenedores de los Certificados de Participación, en virtud de la existencia de eventos de incumplimiento.

VII) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 151507)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Oficio Núm. 1974
Exp.: 388/01

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto del año en curso, relativa al Juicio Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Maquilas Campeón, S.A. de C.V. en contra de Suburbia, S. de R. L. De C. V., giró a usted el presente a efecto de que se publique los puntos resolutivos de la citada sentencia, los cuales son del tenor literal siguiente: PRIMERO. Son procedentes las diligencias a Jurisdicción Voluntaria promovidas por la persona moral denominada Maquilas Campeón, S.A. de C.V., en consecuencia. SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de las dos letras de cambio con números 14100654 y 14100655, giradas por el representante legal de la empresa denominada Suburbia, S. de R. L. De C.V., el día veintiuno de enero del año dos mil, la primera de ellas, por la cantidad de $74,179.00 (setenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y la segunda, por la cantidad de $10,363.00 (diez mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) pagaderas los días dieciséis de abril y cuatro de junio del año dos mil uno, respectivamente; para lo cual, el solicitante deberá garantizar el pago de los daños y perjuicios con la exhibición de un billete de depósito por la cantidad de $2,536.26 (dos mil quinientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.), la cual se fija en base a los intereses legales, que genera la suma de ambos capitales en un periodo de seis meses. TERCERO.- Se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, y hecho que sea lo anterior, si no se presenta ninguna oposición dentro de un plazo de treinta días posteriores al decreto, la empresa Suburbia, S. de R. L. De C. V., deberá liquidar su adeudo. CUARTO.- Guárdese copia autorizada de esta resolución en el legajo de sentencias de este Juzgado.- QUINTO: Notifíquese

personalmente a la giradora aceptante. Así, lo resolvió y firma el C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Raúl Becerril Paez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 25 de septiembre de 2001.

El C. Juez Quincuagésimo Cuarto Civil

Lic. Raúl Becerril Paez

Rúbrica.

(R.- 151508)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios
Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO

Luis González Rivera.

En cumplimiento al auto de fecha trece de septiembre de dos mil uno, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, de el Juicio de Amparo numero 1019/2001- III, promovido por Roberto González Elias, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del articulo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mando emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a su interés conveniere se a persone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este juzgado segundo de distrito en materias de amparo y de juicios civiles federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolas San Juan número 104, colonia Ex-rancho Cuauhtemoc, código postal 50010 de esta ciudad de Toluca, Estado de México dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la ultima publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional. queda a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la republica mexicana se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a veintiseis de septiembre de dos mil uno. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México.

Lic. Rosario Ceceña Vazquez

Rúbrica.

(R.- 151539)

GRUPPO COVARRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En relación con la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 2001, por este conducto se hace del conocimiento de los accionistas, que dicha Asamblea se llevará a cabo el día 30 de octubre de 2001, a las 12:00 horas, en la sala de juntas ubicada en el primer piso del edificio marcado con el número 2836 del bulevar Adolfo López Mateos, en la colonia Tizapán de San Angel, México, Distrito Federal, para discutir los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I Ratificación, en lo conducente, de las resoluciones tomadas por los accionistas en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 24 de mayo de 2001.

II. Informe a los accionistas de la sociedad respecto de la suscripción y pago del aumento de capital social acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 24 de mayo de 2001.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Los accionistas para tener derecho de asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberán depositar en las oficinas de la sociedad ubicadas en el primer piso del edificio marcado con el número 2836 del bulevar Adolfo López Mateos, en la colonia Tizapán de San Angel, México, Distrito Federal, a más tardar a las 14:00 horas, del día 29 de octubre de 2001, los títulos de acciones o presentar la constancia que acredite el depósito de los mismos en alguna Institución de Crédito Nacional o Extranjera o en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, así como una copia del Registro Federal de Contribuyentes de los

Accionistas y contra la entrega de los documentos antes indicados, se expedirá a los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad, su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea en forma personal o por conducto de apoderado constituido mediante carta poder simple. Se recuerda a las Casas de Bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del Accionista que representen.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.

Presidente del Consejo de Administración
Gruppo Covarra, S.A. de C.V.
Fabio M. Covarrubias Piffer
Rúbrica.

(R.- 151565)

GRUPPO COVARRA, S.A. DE C.V.

MODIFICACION AL AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL PUBLICADO EN EL PERIODICO REFORMA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

En relación con el aviso a los accionistas de Gruppo Covarra, S.A. de C.V. (la Sociedad) relativo al aumento del capital social de la Sociedad publicado en el periódico Reforma el día 21 de septiembre de 2001, por este conducto se hace del conocimiento de los accionistas las modificaciones a dicho aviso, el cual queda en los términos siguientes:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo noveno de los estatutos sociales de Gruppo Covarra, S.A. de C.V. (la Sociedad), se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que, mediante resolución legalmente adoptada en la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de mayo de 2001, se aprobó aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de $35'000,000.00 pesos (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 58'333,333 (cincuenta y ocho millones trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres) acciones comunes, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad tendrá derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas del aumento de capital, en proporción de una acción por cada 2.262857155 acciones por cada acción de que sea tenedor, contra el pago en efectivo de $0.60 pesos (sesenta centavos de peso moneda nacional) por acción. Dicho derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de un plazo que vencerá el próximo 29 de octubre de 2001.

En virtud de que algunas de las acciones representativas del aumento de capital que se ofrecen para suscripción, podrían no suscribirse por los accionistas que tienen el derecho de preferencia citado, la asamblea general ordinaria de accionistas mencionada acordó facultar al Consejo de Administración de la Sociedad a ofrecer dichas acciones a terceras personas, en el entendido de que el precio de suscripción por acción no podrá ser inferior al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de $0.60 pesos (sesenta centavos de peso moneda nacional) por acción.

Los accionistas de la Sociedad deberán suscribir y pagar en efectivo las acciones emitidas con motivo del aumento descrito en días y horas hábiles: **(i)** por conducto de la casa de bolsa o institución de crédito que administre sus valores; **(ii)** en las oficinas de Gruppo Covarra, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836-1o. piso, colonia Tizapán de San Angel, México, Distrito Federal o, **(iii)** en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Fabio M. Covarrubias Piffer
Rúbrica.

(R.- 151566)

HIPERTIENDAS DE PUEBLA, S. A. DE C. V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 6 de septiembre de 2001 por Hípertiendas de Puebla, S.A. de C.V. y de RC Inmobiliaria, S. A. de C.V. se acordó absorber por fusión a esta ultima, bajo los siguientes términos del convenio de fusión, debidamente aprobado:

1.- **Se conviene fusionar a RC Inmobiliaria, S. A. de C.V. dentro de Hípertiendas de Puebla, S.A. de C.V. dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Hípertiendas de Puebla, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.**

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3.- Sirven de base para la fusión, en los términos del convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2000, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5.- Hípertiendas de Puebla, S.A. de C.V. realizara todas las operaciones de la sociedad fusionada, y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6.- La sociedad fusionante incrementara su capital social en la cantidad de $450'000.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8.- Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9.- Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2000, son los siguientes:

HIPERTIENDAS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Activo	$	167,275,564
Pasivo		43,641,539
Capital Contable		123,634,025
Total pasivo y capital	$	167,275,564

RC INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.

Activo	$	3'049,812
Pasivo		9'670,030
Capital Contable		(6'620,218)
Total pasivo y capital	$	3'049,812

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 151607)